

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR AGRÍCOLA SUPER LIMITADA**

RES. EX. N° 5/ROL D-103-2022

Santiago, 26 de octubre de 2022

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/44/2021, de 2021, que nombra Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-103-2022, de 9 de junio de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia") procedió a formular cargos contra Agrícola Super Limitada (en adelante, "titular"), por incumplimientos a medidas y condiciones establecidas en la Resolución de Calificación Ambiental que en dicho acto se indica.
2. La Res. Ex. N° 1/Rol D-103-2022 fue notificada de forma personal al titular el día 10 de junio de 2022.
3. Con fecha 5 de julio de 2022, encontrándose dentro de plazo, el titular presentó un programa de cumplimiento.
4. Con fecha 20 de septiembre de 2022, mediante Memorandum N° 39.729/2022, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio, derivó el programa de cumplimiento al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, con el objeto de que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.
5. Con fecha 30 de septiembre de 2022, mediante Res. Ex. N° 4/Rol D-103-2022, esta Superintendencia resolvió tener por presentado el programa de cumplimiento ingresado. Asimismo, previo a resolver su aprobación o rechazo, se solicitó que se incorporasen las observaciones enumeradas en la parte resolutive del mismo acto. Para efectos de



dar respuesta a dichas observaciones, se le otorgó al titular un plazo de 10 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento refundido.

6. Dicha resolución fue notificada por carta certificada, recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de domicilio del titular, el día 19 de octubre de 2022.

7. Posteriormente, con fecha 25 de octubre de 2022, el titular presentó una solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a la Res. Ex. N° 4/Rol D-103-2022, fundada en que la cantidad y extensión de la información requerida comprende antecedentes técnicos de diversa naturaleza, que corresponden al ámbito de acción de distintas unidades dentro de la empresa.

8. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

9. En atención a lo señalado por el titular, las circunstancias aconsejan conceder la ampliación de plazo solicitada, no perjudicándose con ello derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **OTORGAR AMPLIACIÓN DE PLAZO.** En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la petición de Agrícola Super Limitada, **se concede un plazo adicional de 5 días hábiles contado desde el vencimiento del plazo original para la presentación de un programa de cumplimiento refundido.**

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880,** a Luis Felipe Fuenzalida Bascuñan, representante de Agrícola Super Limitada, domiciliado en Camino La Estrella N° 401, Punta de Cortés, comuna de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.





Asimismo, notifíquese por correo electrónico al interesado Gustavo Mauricio Chacón Pérez, dirigido a la casilla indicada en el curso de este procedimiento.

Benjamín Muhr Altamirano

Benjamín Muhr Altamirano

Fiscal (S)

Superintendencia del Medio Ambiente

Carta certificada:

- Luis Felipe Fuenzalida Bascuñan, Representante legal de Agrícola Super Ltda., domiciliado en Camino La Estrella N° 401, Punta de Cortés, comuna de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Correo electrónico:

- Gustavo Mauricio Chacón Pérez, a la casilla [REDACTED]

